

MAR DEL PLATA, 28 FEB. 2002

VISTO la necesidad de ampliar los términos del artículo 11º del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01, obrante en el expediente nº 500-4682/95 referente a la designación de los Ayudantes de Segunda, y

CONSIDERANDO:

Que se ha citado erróneamente en el artículo 1º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 la nº 429/95.

Que de los dictámenes emitidos por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento, aprobados en sesión nº 024 de fecha 27 de setiembre de 2001, no surge claramente la posibilidad de una redesignación, en caso de contar con el desempeño satisfactorio del Ayudante de Segunda.

La intervención posterior de las citadas comisiones.

Lo resuelto en sesión nº 30 de fecha 28 de febrero de 2002.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1º.- Excluir del artículo 1º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 la referencia de la Ordenanza de Consejo Superior nº 429/95.

ARTICULO 2º.- Establecer que el artículo 11º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 quede redactado según se indica:

“Los Ayudantes de Segunda serán designados por las respectivas unidades académica por el período de un (1) año a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral, de acuerdo a lo que establezcan los correspondientes Consejos Académicos. Las inscripciones se realizarán con una anticipación no mayor de tres (3) meses de las fechas consideradas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más de ser satisfactorio el informe”.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 800

